



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Calle La Exposición 208
La Recoleta
Telf.: (593)2 3968-870
www.ejercitodelecuador.mil.ec

CORTE CONSTITUCIONAL – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN

Dra. Karla Andrade Quevedo

GENERAL DE DIVISIÓN FABIÁN FUEL REVELO, en mi calidad de Comandante General de la Fuerza Terrestre y delegado del Ministerio de Defensa Nacional; dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencia presentada por la Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno, signada con el caso 71-21-IS, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Dando cumplimiento al auto de sustanciación del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se dispone que: “(...) **dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a este organismo un informe debidamente detallado y argumentado de descargo respecto del incumplimiento que demanda y motiva esta acción (...)**”, me permito poner en su conocimiento que en la sentencia dictada el viernes 29 de noviembre de 2019, a las 15h59, por la Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja, en su parte pertinente se resolvió:

“(...) admite la presente acción de protección y se declara que la terminación del nombramiento provisional de la accionante, viola el derecho a la seguridad jurídica, a la motivación y al debido proceso, en tal virtud como medidas de reparación se ordenan las siguientes: 1.- Se deja sin efecto el Memorando Nro. F.T.H.B 7 P- 1- 2019-258-O, de 14 de agosto de 2019, suscrito por el TCRN. SND Merguin Heredia, mediante el cual se notifica a la accionante doctora Ana Lucía Mendieta Moreno la terminación del Nombramiento Provisional contenido en la acción de personal número 1803005 de 28 de marzo de 2018; 2.- El reintegro a las funciones que venía desempeñando la accionante doctora Ana Lucía Mendieta Moreno en calidad de Psicóloga Clínica 1 en el Hospital Básico Nro. 7 LOJA, conforme al nombramiento provisional número 1803005, hasta que se llame a concurso de mérito y oposición

para llenar está vacante y exista el ganador del mismo, conforme lo prevé el artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP; 3.- Se cancelen a la doctora Ana Lucía Mendieta Moreno las remuneraciones dejadas de percibir desde la separación hasta su reintegro así como las aportaciones al Seguro Social (IESS)”

Sentencia que fue ratificada el 27 de enero del año 2020 por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, advirtiéndose que son tres las medidas de reparación dispuestas a favor de la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno, mismas que fueron cumplidas por los distintos órganos competentes de la institución militar y que se detallan a continuación:

1. Con Oficio Nro. 20-007 H.B 7-1, de fecha 31 de enero del 2020, el entonces Director del HB7 “LOJA” notifica a la Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno, el reintegro a sus funciones a partir del 01 de febrero del 2020, fecha desde la cual efectivamente referida servidora pública se incorporó a sus actividades en indicada casa de salud. Además, se registra que la reincorporación de la Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno se ha comunicado a la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja mediante escrito de fecha 31 de enero del 2020, mismo que ha sido atendido el 04 de febrero del 2020 a las 09h34.
2. Lo que corresponde al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno, el 15 de junio del 2020 se puso en conocimiento de la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja, que se procedió a cancelar todos los haberes y aportes del IESS que la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno dejó de percibir desde la separación de su puesto de trabajo hasta su reintegro, valor total que ascendió a la suma de USD 6,540.59; habiéndose adjuntado al proceso en nueve fojas útiles los CURS de pago, lo cual además se encuentra ratificado con la providencia del jueves 8 de octubre del 2020, las 08h04 dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, dentro del proceso 11804-2020-00301, mismo que en lo medular señala: “1. Los valores en concepto de reparación económica resultantes a favor de la actora, incluidos los aportes al IESS, al haber ya sido cancelados por la Dependencia accionada, no corresponde ordenar pago adicional alguno”.

De lo señalado en líneas anteriores, se tiene que la institución militar ha dado cumplimiento a las reparaciones dispuestas dentro de la sentencia emitida; sin embargo de ello es necesario poner en su conocimiento, que así como se encuentra desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia N° 17-13-IS/21, dentro del CASO N° 17-13-IS,

en lo atinente a la inejecutabilidad de determinados elementos de las sentencias, dentro del caso en concreto existen elementos de la sentencia que por razones de derecho son inejecutables por las siguientes consideraciones:

- El artículo 227 de la Constitución de la República señala que; *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*, principios que a su vez desarrollan el derecho a acceder a bienes y servicios públicos eficientes, eficaces y de calidad que se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 25 de la misma carta magna.
- A fin de efectivizar el derecho señalado en líneas anteriores, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 5 señala: *“Requisitos para el ingreso.- para ingresar al servicio público se requiere: (...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento (...)”*, esto en concordancia con lo que dispone la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en el artículo 15.
- La accionante, esto es, la Sra. Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno, ostenta un título de psicorehabilitadora, el mismo que no se corresponde con el perfil profesional requerido por la casa de salud de la institución militar, que es el de un profesional psicólogo clínico, y además no existe dentro del orgánico estructural del Hospital Básico N° 7 “LOJA”, un puesto y función para el perfil profesional de la accionante.
- Teniendo en cuenta lo señalado en líneas anteriores, el incumplimiento del perfil requerido por la institución en un puesto específico, inobserva leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables al perfil profesional; y, a su vez el incumplimiento por parte del profesional de la salud a las normas generales de su profesión, es decir, el no apego a los estándares básicos de la profesión se define como la omisión de no prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente.
- El puesto de Psicólogo Clínico 1, forma parte de la Red Pública de Salud, siendo el perfil del mismo el realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento, es el especialista con competencias en la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento psicológico de los trastornos mentales (adicciones, trastornos de ansiedad y del estado de ánimo, trastornos de la conducta alimentaria, etc.) que figuran en las nosologías psicopatológicas; **mientras que el Psicorehabilitador, título que ostenta la señora Ana Lucía Mendieta, trabaja con personas con impedimentos**

físicos, ayuda a adaptarse a sus incapacidades y a las barreras físicas, sociales, psicológicas que deben enfrentar. Determinándose que la especificidad de las competencias profesionales son distintas, por ende una práctica profesional inadecuada conllevaría graves prejuicios tanto para el paciente como para el profesional que lo realiza.

En razón a las consideraciones anteriormente señaladas, la institución militar, tomando como base el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, específicamente el artículo 17 que señala:

“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: b) Provisionales.- Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor”

Y además, lo dispuesto en el artículo 107 ibídem:

“Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General...”

En este contexto, se procedió con la cesación del nombramiento provisional que mantenía la accionante, toda vez que su título es de Psicorehabilitadora y no puede cumplir con las funciones asignadas en el perfil de Psicólogo Clínico 1, siendo responsabilidad del Estado el Derecho a la Salud a favor del interés colectivo.

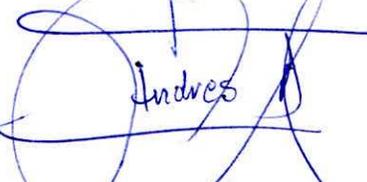
Finalmente, me permito informar que al persistir la necesidad Institucional de contar con un psicólogo clínico en el Hospital Básico 7 “LOJA”, y de conformidad al precepto Constitucional establecido en el art. 326 numeral 15. “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud (...)”, la Fuerza Terrestre procedió a cubrir la vacante misma que se encuentra planificada en la plataforma tecnológica socio empleo y ocupada mediante nombramiento provisional por un profesional con el perfil requerido.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos iuris38@hotmail.com, andres_card696@hotmail.com, luisfernandonaranjop@yahoo.es, y en la casilla judicial 1070 del Palacio de Justicia de Pichincha.

Firmo conjuntamente con los abogados institucionales.


ORLANDO FABIÁN FUEL REVELO
GENERAL DE DIVISIÓN
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE


TCRN. DE JUS. MANUEL DOMÍNGUEZ C.
ABOGADO
MAT. 17-1998-129 F.A


MAYO. DE JUS. ANDRÉS D. CÁRDENAS A.
ABOGADO
MAT. 05-2010-8 F.A

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... **11 NOV. 2021**
a las... **8:25**

Por... **JAF**
Anexos... **2 pjos**

.....
FIRMA RESPONSABLE

